

## CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

*ORDEN de 14 de enero de 1992, de la Consejería de Agricultura y Comercio por la que se amplía y puntualiza la Orden de 19 de mayo de 1989, por la que se fijaban y regulaban posibles ayudas para promover el desarrollo de la Acuicultura en la Comunidad Autónoma de Extremadura.*

Completando la normativa en materia de Acuicultura que comprende el Decreto 34/1987, de 5 de mayo, de la Junta de Extremadura y la Orden de la Consejería de Agricultura y Comercio de 15 de junio de 1988, así como la Orden de 19 de mayo de 1989, esta Consejería, a propuesta de la Dirección General de Estructuras Agrarias

### DISPONE

#### ARTICULO 1.º

Visto lo establecido en la Normativa Comunitaria de aplicación, se modifican los artículos 4 y 5 de la Orden de 19 de mayo de 1989, que quedan con la siguiente redacción:

Art. 4.º: La subvención correspondiente a la redacción del proyecto o estudio comprenderá hasta el 70% del gasto, sin que pueda sobrepasar el 5% del coste total de la inversión presupuestada, y en caso de otorgamiento, se hará efectiva al interesado cuando dicho documento haya recibido la aprobación de la Administración Autonómica, se haya autorizado la obra y se haya realizado al menos el 25% de la inversión presupuestada.

Art. 5.º: El auxilio para semillas, larvas, alevines, jaramugos, etc. podrá otorgarse hasta los tres primeros años de la puesta en marcha del nuevo centro o instalación remodelada y su cuantía podrá llegar hasta el 70% del importe total de los mismos, sin que pueda sobrepasar el 10% del coste total de la inversión presupuestada, pudiendo ampliarse este plazo a las explotaciones de Acuicultura de las Corporaciones Locales.

Los ejemplares juveniles se solicitarán a los Centros de Acuicultura de la Consejería de Agricultura y Comercio, donde se comprobarán el fundamento y cuantía de la petición por la Sección de Acuicultura. Si estos Centros no pudieran atender al suministro y se considerase posible la adquisición en centros ajenos a la Junta, cabría la subvención a precios oficiales y siempre que existan las suficientes garantías sanitarias.

#### ARTICULO 2.º

Todas estas ayudas están sometidas al cumplimiento del programa de orientación plurianual en materia de Acuicultura.

#### ARTICULO 3.º

Las charcas, cuya construcción solicitan los Ayuntamientos a la Consejería de Agricultura y Comercio de la Junta de Extremadura para ubicarlas en dehesas boyales, montes públicos, terrenos de propios u otras propiedad de las Corporaciones Locales, se considerarán como Centros Piloto para fomento integral de la Acuicultura Rural, pudiendo alcanzar las subvenciones de todo tipo que se otorguen, hasta el 100 por 100 de la inversión prevista.

Mérida, 14 de enero de 1992.

El Consejero de Agricultura y Comercio,  
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

## CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y TURISMO

*DECRETO 7/1992, de 28 de enero, declaración de Urgencia de la Ocupación de terrenos para ejecución de obras de tendido eléctrico. Grupo 19 viviendas en Valle de la Serena. Servidumbre de paso aéreo.*

La Junta de Extremadura tiene atribuida la facultad expropiatoria en virtud del propio Estatuto de Autonomía, art. 50b) correspondiendo a su Consejo de Gobierno la declaración de urgencia del procedimiento expropiatorio, según lo dispuesto en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

La ejecución de las obras de tendido eléctrico del grupo de 19 viviendas en Valle de la Serena, competencia de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente de acuerdo con las atribuciones que le corresponden en materia de Patrimonio Arquitectónico, control de calidad de la edificación y vivienda, es de suma urgencia a fin de ejecutar en su totalidad el Proyecto, de modo que las viviendas puedan ser destinadas a su uso, domicilio habitual y permanente, que de otro modo no podría ser conseguido por falta de servicios mínimos.

El proyecto fue aprobado con fecha 7 de noviembre de 1988 y la Información Pública de la relación de afectados se realizó con fecha de 5 de diciembre de 1991.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Industria y Turismo, dadas sus competencias en materia de instalaciones eléctricas conforme al Decreto de asignación de competencias del Presidente de 5 de julio de 1991, y a los Reales Decretos de Transferencias 2579/1982 de 24 de julio y 1136/1984 de 29 de febrero, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 28 de enero de 1992,

#### DISPONGO:

**Artículo único.** Se declara de urgencia la ocupación de los bienes afectados y el derecho de servidumbre necesario para ejecución de las obras de tendido eléctrico. «Grupo 19 viviendas en Valle de la Serena», con los efectos y alcance previstos en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1964 y concordantes de su Reglamento.

Los bienes y derechos a que afecta esta disposición están situados en el término municipal de Valle de la Serena siendo aquéllos que figuraban relacionados en el anuncio que a efectos de información pública aparecieron publicados con fecha de 5 de diciembre de 1991.

Dado en Mérida, a 28 de enero de 1992.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

La Consejera de Industria y Turismo,  
MARIA EMILIA MANZANO PEREIRA

#### CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

#### DECRETO 8/1992, de 28 de enero, adjudicación de Viviendas de Promoción Pública.

La constante evolución en que se encuentran los procesos de adjudicación de Viviendas de Promoción Pública, motivada en su mayor parte por el cambio en las circunstancias que los ciudadanos exponen como causa para solicitar viviendas de este tipo, así como el cúmulo de normas dictadas sobre la materia, han hecho aconsejable la elaboración de un nuevo texto legal que dé satisfacción a tales necesidades y unifique la normativa vigente.

Por otra parte, la experiencia acumulada por la Comisión Regional de Vivienda y por las Comisiones Locales respecto de las circunstancias que sean objeto de valoración, han sido incluidas en el nuevo texto legal de forma específica.

Finalmente, y como última gran innovación, se contempla la posibilidad de una intervención directa de la Consejería de Emigración y Acción Social en el proceso de adjudicación, de manera que, como concedora de la realidad social de la localidad en la que se ubica la promoción, pueda practicar reservas para grupos marginales y para emigrantes retornados existentes en la misma.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de fecha 28 de enero de 1992,

#### DISPONGO

#### CAPITULO I.—ADJUDICACION DE VIVIENDA

##### Artículo 1.º

1) La selección y designación de adjudicatarios de las viviendas promovidas por la Comunidad Autónoma de Extremadura, se llevará a cabo durante el período de construcción, por la Comisión Regional de Vivienda.

2) No obstante, podrán adjudicarse viviendas de promoción pública, una vez terminadas, en los siguientes casos:

- a) Cuando tales viviendas hayan sido adquiridas por la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- b) Cuando se trate de segunda o posterior ocupación.

También será competencia de dicha Comisión la resolución de las solicitudes de permuta que se formulen por los adjudicatarios de las Viviendas de Promoción Pública.

##### Artículo 2.º

La Comisión Regional de Vivienda estará presidida por el Director General de Urbanismo, Arquitectura y Vivienda de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente o persona en quien delegue.

Estará formada además por:

1.—El Jefe del Negociado de Adjudicación de Viviendas, que actuará como Secretario y contará con voz en las sesiones.

2.—Los siguientes Vocales:

- a) El Jefe del Servicio de Bienes Inmuebles.
- b) Dos Alcaldes, nombrados por el Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente.
- c) Un representante de la Consejería de Emigración y Acción Social.